

Contacto CONAMER

JRL-LCF-CFP- B000184539

De: Mendez Vazquez Adrian <amendez@xxi-banorte.com>
Enviado el: martes, 27 de noviembre de 2018 08:31 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Govea Martínez Guillermo
Asunto: Comentarios Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro
Datos adjuntos: Comentarios Reglamento LSAR.pdf

Buenas tardes:

Por medio del presente se efectúan comentarios al anteproyecto "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro", sometido a esa Comisión NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA y publicado en el Sistema de Manifestación de Impacto Regulatorio.

Saludos.



**Somos el Mejor Fondo
de Pensiones en México**
Por 3^{ra} vez consecutiva

Adrian Mendez Vazquez
Jurídico
Teléfono: 54889148
amendez@xxi-banorte.com

El contenido de este mensaje es de carácter confidencial y solamente va dirigido al(los) destinatario(s) del mismo. Si usted ha recibido este mensaje por error, no debe revelar, copiar, distribuir o usarlo en ningún sentido. Le rogamos que lo comunique al remitente del mismo y borre dicho mensaje, y cualquier documento adjunto del mismo. Cualquier opinión expresada en este mensaje pertenece únicamente al autor remitente, y no expresa oferta, propuesta o acuerdo de AFORE XXI BANORTE, S.A. DE C.V., sino hasta que sea confirmado por quien legalmente tenga facultades para ello y conste en documento que contenga la firma autógrafa del representante legal.



Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2018.

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, piso 8,
San Jerónimo Aculco, Del. Magdalena Contreras,
C.P. 10400 México, Ciudad de México
PRESENTE

Asunto: Se formulan comentarios al anteproyecto
“Decreto por el que se reforman, adicionan y
derogan diversas disposiciones del Reglamento de
la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro”.

Adrián Méndez Vázquez, en representación de Afore XXI Banorte, S.A. de C.V. (“**Afore XXI Banorte**” y/o la “**Administradora**” indistintamente), señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 489, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, y autorizando para realizar toda clase de gestiones en relación con la presente solicitud, indistintamente a Leslie Isabel Sánchez Paz y Karen Bethel Quijano Carlos, con el debido respeto comparezco y expongo:

Se hace referencia al anteproyecto “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro” (**Reglamento**), sometido a esa Comisión y publicado en el Sistema de Manifestación de Impacto Regulatorio, respecto del cual realizan las siguientes manifestaciones y comentarios:

Comentarios

Artículo	Texto propuesto	Comentario
2 c)	XIX TER. Registro o Traspaso Indebido, al Registro o Traspaso de la Cuenta Individual del Trabajador o Trabajador no Afiliado que se realice, por una Administradora cuando ocurra, entre otros, alguno de los supuestos siguientes: (...) c) Cuando el Trabajador desconozca como suya la firma que consta en la Solicitud de Traspaso o ésta sea notoriamente	El establecer que el desconocimiento de la firma por parte del trabajador bastará para considerar con indebido un traspaso, deja en total indefensión a las afores al no poder ofrecer éstas elementos que acrediten o evidencien lo contrario, e incentiva la realización de malas prácticas por parte de las mismas, lo cual traería consigo un incremento considerable en el número de traspasos considerados como traspasos indebidos. En este sentido, es de vital relevancia establecer qué recursos podrán hacer valer las afores para desvirtuar el dicho de los trabajadores, cuando las administradoras hayan

	diferente a la que ostenta como suya;	efectuado los traspasos en estricto apego a la normatividad aplicable. Por otra parte, se solicita se precise, si a contrario sensu, bastará la manifestación del trabajador respecto a la debida realización del traspaso de su cuenta individual, para desvirtuar cualquier irregularidad con el mismo. Por la anterior, se solicita, efectuar la siguiente modificación: c) Cuando el la firma del Trabajador desconozca como suya la firma que consta en la Solicitud de Traspaso o ésta sea notoriamente diferente a la que ostenta como suya;
Artículo	Texto propuesto	Comentario
127	ARTÍCULO 127. Las visitas que la Comisión ordene en el ejercicio de sus facultades de inspección, tendrán una duración máxima de doce meses, y tendrán por objeto.	Al respecto es importante resaltar que la ley otorga a las afores el derecho de presentar a través del Contralor Normativo, Programas de Corrección, mismos que no son procedentes cuando las afores se encuentra en Visita de Inspección, por lo tanto al ampliar el plazo para las visitas de inspección, la afores quedan imposibilitadas de tal derecho. Por otro lado, si el plazo para la revisión tiene como justificación la complejidad y cantidad de información que es objeto de revisión, es así también, que el plazo de 5 días para responder las observaciones realizadas, resulta insuficiente para su análisis, y más aún cuando se elimina el derecho de prórroga, Por lo anterior, se solicita mantener para las visitas de inspección el plazo de duración de 4 meses, prorrogable por 2 meses.

Artículo	Texto propuesto	Comentario
127 Bis	ARTÍCULO 127 BIS. Las visitas de inspección que la Comisión efectúe en términos del presente Capítulo, podrán ser: I. Ordinarias... II. Especiales... III. Investigación... IV. Verificación...	Se solicita se establezcan los lineamientos bajo los cuales deberán efectuarse cada una de las visitas de inspección señaladas, de lo contrario se atentaría contra la garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, al no contenerse los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades.
127 Bis	Quando en el ejercicio de su función de inspección la Comisión lo requiera, podrá contratar los servicios de auditores y otros profesionistas que no sean servidores públicos de la Comisión, para que le auxilien en el cumplimiento de dicha función.	La presente modificación es jurídicamente inadmisibles, ya que se está facultando a la Consar para que introduzca en el domicilio, papeles y posesiones de las AFORES, a terceros extraños que no son Autoridad. Aunado a lo anterior, no se establecen los criterios de contratación de dichos “auditores y profesionistas”, ni los requisitos que éstos deberán reunir, y a quienes adicionalmente, deberán establecerse las mismas obligaciones de confidencialidad que se atribuyen a los funcionarios públicos. Se solicita la eliminación de la modificación propuesta.
127 Quáter	ARTÍCULO 127 QUÁTER. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 127 BIS y 127 TER de este Reglamento, la Comisión podrá llevar a cabo las demás acciones tendientes a verificar el cumplimiento de la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.	La presente modificación atenta contra la garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, al no establecerse cuáles son aquellas acciones que expresamente puede llevar a cabo la Consar. Se solicita la eliminación de la modificación propuesta.

Artículo	Texto propuesto	Comentario
134	ARTÍCULO 134.- Para el levantamiento de las actas circunstanciadas a que se refiere el artículo 131, último párrafo de este Reglamento, el Inspector formulará citatorio al representante legal de la visitada para que éste lo espere a una hora determinada del día hábil siguiente y, en caso de su ausencia, se levantará con la persona con quien se entienda la visita de inspección.	La presente modificación deja en estado de indefensión a las afores, al permitir que la Orden de Visita se deje a cualquier “persona” que se encuentre en el lugar en el que se efectúa la vista de inspección, y no a un “empleado” como se establece en el reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigente, ya que no será necesario que los Inspectores se cercioren de que están atendiendo la diligencia con un “empleado” de la Institución, lo cual es anticonstitucional, toda vez que tratándose de facultades de inspección, deben cumplirse ciertas formalidades que garanticen que la persona moral visitada tiene conocimiento de las mismas. Por otra parte, el permitir que se entienda la diligencia de notificación de la Orden de Visita de Inspección con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, favorecerá la realización de actos simulados, máxime si se tiene en cuenta que normalmente en el domicilio de una Institución Financiera o en sus sucursales o módulos, hay muchos empleados y personas que por alguna razón acuden a sus instalaciones. Por lo anterior, se solicita que la Orden de Visita de Inspección, sea levantada con un “empleado” de la entidad visitada.
134	Una vez consignados en el acta circunstanciada los hechos u omisiones que dieron lugar a su levantamiento, se hará constar en la misma que la visitada tendrá un plazo improrrogable de cinco días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que se haya levantado el acta	Es inadmisibile que la Consar cuente con hasta 12 meses para practicar una Visita de Inspección y que, por el contrario, se otorgue a las afores el plazo de 5 días improrrogables para aducir lo que a su derecho convenga respecto de las observaciones asentadas en el Acta Circunstanciada de Visita de Inspección. Es insuficiente el plazo de 5 días atendiendo a la complejidad y a la naturaleza de las

		observaciones que normalmente se asientan en una Visita de Inspección. Se solicita ampliar a por lo menos 20 días hábiles el plazo actualmente vigente, con la posibilidad de solicitar prórroga de éste.
Artículo	Texto propuesto	Comentario
137	"... el Inspector durante el desarrollo de la visita de inspección podrá efectuar grabaciones de audio o video, así como fotografiar los objetos que considere necesarios para respaldar sus actos. Los hechos u omisiones consignados por el Inspector en las actas hacen prueba de la existencia de dichos hechos u omisiones, salvo prueba en contrario.	La presente modificación transgrede el Derecho a la Privacidad y el Derecho a la Protección de Datos Personales, reconocidos por el artículo 16 constitucional, por lo que se solicita se establezca que la obtención de los datos personales, audio, video, fotografías, etc. deberá sujetarse a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y se otorgue a las administradoras la facultad de poder ofrecer los mismos medios de prueba, esto último con la finalidad de respaldar el actuar de las mismas.
138	ARTÍCULO 138. Cuando la naturaleza de las irregularidades de que se tenga conocimiento así lo requiera, el Presidente de la Comisión dictará las medidas necesarias para su regularización y podrá designar por el tiempo que estime conveniente a uno o más Inspectores para que efectúen la supervisión respectiva, careciendo estos últimos de facultades de resolución, limitándose a informar periódicamente sobre los avances de la regularización ordenada.	El no establecer un plazo para que los inspectores efectúen su supervisión, atenta contra la Garantía de la Inviolabilidad del Domicilio consagrada en el artículo 16 Constitucional, ya que es inadmisibles que se deje a su arbitrio el tiempo que durará dicha supervisión. Como se ha indicado, al tratarse de una excepción a la citada Garantía Constitucional, la duración de su ejercicio debe estar legalmente delimitado.

Artículo	Texto propuesto	Comentario
140 BIS	ARTÍCULO 140 BIS. Cuando la Comisión solicite de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, informes, datos o documentos o solicite la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de vigilancia, fuera de una visita de inspección, se estará a lo siguiente: ... VI. El oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV de este artículo se notificará cumpliendo con lo señalado en este mismo artículo. El Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, tendrá un plazo de veinte días, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, para presentar los documentos, libros, registros y demás información que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en dicho oficio, y VII. Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones, si en el plazo probatorio a que se refiere la fracción anterior el Participante en los Sistemas de Ahorro para el	El apartado VII del artículo 140 Bis que se propone transgrede las Garantías Individuales consagradas en los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales, al negar la posibilidad de hacer valer lo que al derecho del Participante SAR conviene, ante un Tercero Imparcial, como lo es una Autoridad Jurisdiccional. En todo momento se debe tener la posibilidad de reservarse el derecho de manifestar lo que al interés del Participante convenga, sin que ello implique que consiente los hechos supuestamente irregulares. Adicionalmente, no se precisa el plazo que tendrá la Consar para emitir el Oficio de Observaciones, y en cambio se establece que el particular tendrá 20 días para desvirtuar los hechos que se le imputan.

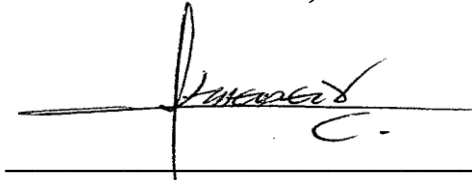
	Retiro de que se trate o las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión no presenta información o documentación comprobatoria que los desvirtúe, situación que se hará del conocimiento del interesado.	
--	---	--

Por lo expuesto a esta Comisión, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tenga por presentadas las manifestaciones aquí vertidas.

Segundo.- Con base a los argumentos expuestos, no exentar de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio al anteproyecto denominado “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro”, lo anterior, a fin de que los Participantes SAR y cualquier otro particular, podamos hacer valer las observaciones al mismo.

PROTESTO LO NECESARIO
AFORE XXI BANORTE, S.A. DE C.V.



Lic. Adrián Méndez Vázquez
Representante Legal